



COORDINACIÓN GENERAL DE SALUD, EDUCACIÓN
LABORAL, FISCAL Y FINANCIERO

Oficio No. COFEME.02.791

México, D.F., a 17 de julio del año 2002.

LIC. LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LEVY
OFICIAL MAYOR DEL RAMO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E . -

05/229/010702-Z

Me refiero al anteproyecto de **"Circular 28-5.- Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondas para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores"** y a su manifestación de impacto regulatorio (MIR), que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) envía a esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) a través del portal www.cofemermir.org, recibido el 1 del presente mes.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), me permito comentarle que esta Comisión **emite** un dictamen **final** favorable del anteproyecto citado, **así** como una **opinión con** observaciones sobre la **MIR** correspondiente, las cuales tienen por objeto orientar en lo futuro a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) de la SHCP, y versan sobre la creación o modificación de trámites; asimismo, le informo que si así se decidiera, la SHCP puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el Artículo 69-L segundo párrafo, de dicho ordenamiento. En atención a lo anterior se anexa la versión del instrumento citado debidamente rubricado y sellado por la Comisión.

Por último, no se omite señalar que con fundamento en el Artículo 69-N de la LFPA, la CONSAR por conducto de la SHCP, deberá notificar a la Comisión la inscripción de los nuevos trámites o bien la modificación a la información que sobre éstos se encuentre inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTyS), dentro de los diez días hábiles siguientes a que entren en vigor las disposiciones que les den fundamento, para que esta Comisión realice las modificaciones correspondientes en los cinco días hábiles siguientes.

Me reitero a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

*Con fundamento en el acuerdo
por el que se delegan facultades
del titular de la Comisión
publicado en el Diario Oficial de
la Federación el 14-I-02.*

FRANCISCO CISCOMANI FREANER
EL COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Lic. Vicente Corta **Fernández**.- Presidente de la CONSAR. SHCP. Para su conocimiento.
C.P.C. **Araceli** Pitman **Berrón**.- Directora General de Programación, Organización y Presupuesto de la Oficialía Mayor. SHCP. Igual fin.
Lic. Pedro **Ordorica Leñero**.- Director General Jurídico de la CONSAR. SHCP. Igual fin.
Ing. **Alí B. Haddou Ruiz**.- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEME. Igual fin.
Lic. Bernardo Rojas **Nájera**.- Coordinador Ejecutivo de la COFEME. Igual fin.

México, D.F., a 17 de julio de 2002

Observaciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto Circular CONSAR 28-5 “Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacionales SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores”

ACCIONES REGULATORIAS ESPECÍFICAS

No se identificaron, ni justificaron algunas de las nuevas acciones regulatorias establecidas por el anteproyecto. Las acciones regulatorias no-identificadas, entre otras son:

- La obligación de resarcir al trabajador el monto de los rendimientos que debieron generarse desde la fecha de liquidación del traspaso indebido o por anomalías, incluyendo las comisiones que le hubieren cobrado (artículo aplicable: Disposición Séptima del anteproyecto)
- La obligación de establecer un sistema que permita digitalizar íntegramente en imagen las Solicitudes de Traspaso validadas, y el acuse de recibo del documento contemplado en la regla cuarta y los documentos previstos en las fracciones I y III de la regla sexta, y permita remitir a las Empresas Operadoras la imagen de los documentos digitalizados previstos en la regla novena artículos aplicables: Disposiciones Novena y Décima del anteproyecto).
- La obligación para las Empresas Operadoras de instrumentar un sistema electrónico, conforme al Manual de Procedimientos Transaccionales, a fin de almacenar la información relativa a los documentos digitalizados a que se refiere la regla décima y dar acceso a la Comisión y a las Administradoras Transferentes a dicha información (artículo aplicable: Disposición Décima Segunda del anteproyecto).
- La obligación de las Administradoras Transferentes de remitir mensualmente a las Empresas Operadoras, de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales, todos y cada uno de los movimientos de cuotas, aportaciones, intereses, unificaciones, retiros, actualizaciones, comisiones, y demás movimientos de las cuentas individuales traspasadas dentro del mes anterior, que se hubieren efectuado sobre dichas cuentas durante el periodo en que la Administradora Transferente haya operado la cuenta (artículo aplicable: Disposición Cuadragésima Sexta del anteproyecto).

Hubiera sido recomendable presentar un cuadro comparativo de las disposiciones contenidas en la Circular vigente y las nuevas disposiciones, justificando las modificaciones realizadas a la Circular que se abrogará.

EFFECTOS DEL ANTEPROYECTO: COSTOS

No se identificaron los costos para las Empresas Operadoras por: a) instrumentar los sistemas electrónicos que permitan almacenar la información sobre los documentos digitalizados y los trabajadores que desean traspasar sus cuentas; y b) conformar una base de datos histórica sobre traspasos y los costos asociados con la administración de dicha base.

EFFECTOS DEL ANTEPROYECTO: TRÁMITES

El anteproyecto contiene diversos trámites que no se identificaron en la MIR y que a la fecha no están inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios. La información referente a cada trámite se debió presentar en la MIR como trámite nuevo. Dichos trámites son:

- El aviso que deben realizar las Empresas Operadoras a la Comisión cuando la Administradora Transferente no envía la información de las cuentas individuales a transferir dentro del plazo establecido en las reglas:
- La conservación de información de los documentos digitalizados por parte de las Empresas Operadoras a través de los sistemas electrónicos que para tal efecto". instrumenten.
- La conservación de información por parte de las Administradoras Receptoras al abrir un expediente por cada trabajador, en el que se archivará la documentación indicada en las reglas cuarta y sexta, la Solicitud de Traspaso y el contrato respectivo y toda aquella que se reciba por los trámites que realice el trabajador o que esté relacionado con el mismo.
- Informar por parte de las Empresas Operadoras a la Comisión, en caso de que la Administradora Transferente no informe el precio de las acciones de las Sociedades de Inversión registrado en la Bolsa Mexicana de Valores.
- Conservación de información de las Administradoras Transferentes por un período mínimo de dos años, de las cuentas traspasadas.
- Conservación de información de las Empresas Operadoras de una Base de Datos Histórica de Traspasos.